



3  
2664

CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
ENPROMED CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato, capital  
de la provincia de Tungurahua,  
República del Ecuador, hoy día

\$ 400.00 USD

lunes veintitres de Julio

se dio una copia

del año dos mil uno. Ante mi  
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,  
Notario Séptimo del Cantón

Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Doctor JORGE MARCELO MORALES SOLIS; de estado civil casado; Licenciado LEONCIO ELIECER MORALES SOLIS, de estado civil casado. Doctor LUIS ULPIANO MORALES SOLIS, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copia es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de una

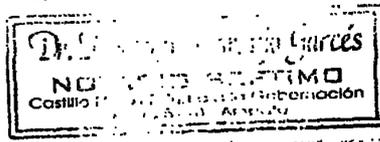


COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada ENPROMED CIA. LTDA. al tenor de las cláusulas que consta a continuación:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Doctor. JORGE MARCELO MORALES SOLIS, de estado civil casado; Licenciado LEONCIO ELIECER MORALES SOLIS, de estado civil casado. Doctor LUIS ULPIANO MORALES SOLIS, de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato, una compañía de Responsabilidad

Limitada, que se registrará por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación; TERCERA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Los comparecientes constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará ENPROMED CÍA. LTDA., cuyo domicilio principal es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.- Mediante resolución de Junta General de Socios y a través del trámite de Ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se encargará de la prestación de todos los servicios relacionados con la salud sea bajo el mecanismo de exámenes, consulta interna, a través de hospitalizaciones o atenciones complementarias médicas; o también consultas externas en las condiciones que el reglamento interno lo disponga, la compañía podrá encargarse de la importación, exportación y distribución de todo tipo de equipos o productos médicos, podrá a nombre o en representación de otras compañías industrializar toda clase de artículos y expendio de fármacos e insumos médicos.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta general de Socios y mediante el trámite de Ley.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, con los siguientes porcentajes: el Doctor Jorge Marcelo Morales Solis con CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES pagado totalmente en efectivo equivalente a NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES de DOS DOLARES CADA UNO, El Licenciado Leoncio Eliecer Morales Solis con CIENTO



NOVENTA Y SEIS DOLARES pagado totalmente en efectivo equivalente a NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES de DOS DOLARES CADA UNO, y el Doctor Luis Ulpiano Morales Solís con OCHO DOLARES pagado totalmente en efectivo equivalente a CUATRO PARTICIPACIONES de DOS DOLARES CADA UNO.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios según se determina en la Disposición Tercera del Capítulo Cuatro de este instrumento.-; ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiera el aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo de su participación en el capital social; este deberán ejercer los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fuesen únicamente aceptados por el capital social.- ARTICULO SÉPTIMO.- RESERVAS.- la compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y



dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá convocatoria cursada por el Presidente o el gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, mediante comunicación cursada a cada uno de los socios a su dirección registrada en la Compañía; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley.- Cada participación de un dólar dará derecho a un voto.- A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder General legalmente conferido.- En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Salvo las excepciones de Ley.- La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía.- De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el presidente y el secretario actuantes.- Al momento de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y uno y doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, los socios podrán constituirse en Juntas General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidiesen unánimemente constituirse una Junta para tratar sobre los asuntos que fuesen igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre



todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere a la Ley, corresponde a la Junta General : a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este estatuto son de elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso, su remuneración; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fuesen presentados y dictar las resoluciones que corresponde; c) resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) La Junta General deberá autorizarle al Gerente la suscripción de actos y contratos ajenos al giro normal de las actividades de la empresa, cuya cuantía sea superior al monto que anualmente fijará la Junta General de Socios en su sesión ordinaria; e) Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; f) Acordar modificaciones al Estatuto Social; g) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; y las demás que le confiere el Estatuto.-ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras que la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular en el segundo.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar conjuntamente con el Gerente y presidente las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión con el Gerente los certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General ; y, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento el Gerente para actuar, le subrogará



con todas sus atribuciones y deberes la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia temporal, o hasta que la Junta General resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo con las limitaciones aplicables a cada caso.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a) Convocar conjuntamente con el Presidente a Junta General de socios y actuar como Secretario de este organismo; b) Organizar y dirigir la dependencias de la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las remuneraciones que le fuesen presentadas; d) Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos en los que ella intervenga; sin embargo para aquellos que no pertenecen al giro ordinario y cuya cuantía supere el valor determinado por la Junta General de Socios en los términos el literal d) del artículo décimo, requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; e) Actuar por medio de apoderados previa autorización de la Junta General de Socios; f) Tomar bajo su responsabilidad la caja de Valores de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de este por el Presidente, en ambos

casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución. **CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.-** Corresponde a la Junta General, la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente contemplados en ellos.- **Segunda.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación, en cuyo caso deberá actuar como liquidador de la Compañía el Gerente en Ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo me exista resolución en contra de la Junta General de socios.- **TERCERA.- SUSCRIPION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.-** el capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (400,00 Dólares). determinado en el artículo cuatro de los estatutos el mismo que ha sido suscrito y pagado por los Socios de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

	NOMBRES	NUMERARI	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES
1	DR. JORGE MARCELO MORALES SOLIS	196	49	196	196	98
2	LIC. LEONCIO ELIECER MORALES SOLIS	196	49	196	196	98
3	DR. LUIS MORALES SOLIS	8	2	8	8	4
	TOTAL	400	100	400	400	200

CUARTA.- NOMBRAMIENTO.- Quienes suscribimos la presente escritura de Constitución de ENPROMED CIA. LTDA., hemos convenido en designar a los señores: DOCTOR JORGE MARCELO MORALES SOLIS como Gerente y Presidente de la Compañía al LICENCIADO LEONCIO ELIECER MORALES SOLIS.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firma ilegible Dr. Luis Morales Solis.- Matrícula número 287.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*[Firma]*  
18-066378-0

*[Firma]*  
060075717-3

*[Firma]*  
180180640-5

F) EL NOTARIO DOCTOR RODRIGO NARANJO GARCÉS.  
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo N° 512 Junto a la Gobernación  
Telf. 825790 - Ambato



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENPROMED CIA. LTDA., de la Resolución N° 01.A.DIC.198 emitida por el señor DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato (E) con fecha ocho de agosto del año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a nueve de agosto del año dos mil uno.-

*[Firma]*  
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés  
NOTARIO SEPTIMO  
Castillo N° 512 Junto a la Gobernación  
Telf. 825790 - Ambato



